




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Josefina Román Vergara

 EXPEDIENTE

RAA 186/20

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Partido Social Demócrata

INFORMACIÓN SOLICITADA

Información relacionada con los vehículos propiedad del Partido, como adquisición, características, facturas, asignación bitácoras de mantenimiento, gasolina, entre otros.

RESPUESTA RECIBIDA

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles con el que contaba el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud, no emitió respuesta.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El particular se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

EL INAI RESOLVIÓ

ORDENAR al Sujeto Obligado a efecto de que notifique su escrito de alegatos, a través del cual dio respuesta a la solicitud del particular, así como sus anexos.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Información de vehículos propiedad de un Sujeto Obligado

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Visto el expediente del recurso de atracción citado al rubro, correspondiente al recurso de revisión **RR/00330/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se formula la presente resolución, en atención de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El trece de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información ante el Partido Social Demócrata, requiriendo lo siguiente:

Información solicitada: "1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?

-Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.

- Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.

- Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.

- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?

- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.

-Exhibir copias de los pagos y/o facturas.

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

-Desglosar pagos por mes de cada uno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos. (NO REMITIR A LINK DE LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO, SOLICITO LAS RESPUESTAS DE MANERA DIRECTA).” (sic)

Medio de acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.

2. Acuerdo de suspensión de plazos del Organismo Garante Local. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo¹ IMIPE/SP/02SE-2020/03, en el cual se determinó suspender las actividades institucionales, aludiendo que no se correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril. Asimismo, mediante diversos comunicados, la Comisionada Presidenta determinó su ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de “Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020”.²

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la falta de respuesta, en los términos siguientes:

Razón de la interposición: “Debido a que no hay una solicitud de prórroga que manifieste el motivo por el que no se ha emitido una respuesta por el sujeto obligado, no hay un fundamento expuesto para ampliar el plazo, por lo cual esta vencido el tiempo límite para responder, por lo que exijo se me haga llegar la información”. (sic)

4. Admisión del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Ponencia de la Comisionada Dora Ivonne Rosales Sotelo, acordó la **admisión** del recurso de revisión

¹ Disponible públicamente para su consulta en la siguiente liga electrónica: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

interpuesto por la parte recurrente en contra del Partido Socialdemócrata, sobre el cual recayó el número de expediente **RR/00330/2020-I**.

5. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

6. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El veintinueve de julio de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión.

7. Alegatos del sujeto obligado. El cinco de agosto de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística recibió el oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Garante Local, en los términos siguientes:

“ ...

David Emmanuel Horta. Díaz, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Social Demócrata de Morelos, señalando como domicilio para, oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle Londres 1103, colonia Prados de Cuernavaca en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ante usted comparezco y expongo:

Que, por medio del presente, vengo a dar contestación en tiempo y forma dentro del plazo establecido en su similar número 001372 respecto a la solicitud de información número 00160320 materia del Recurso de Revisión con número de expediente al rubro citado, en donde se solicita lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud de mérito]

En atención a lo solicitado, se informa al solicitante [...]siguiente referente a la información solicitada:

1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.- Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.- Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados. Se informa que el Partido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Socialdemócrata de Morelos no cuenta con vehículos en su activo, es decir no se han adquirido ningún tipo de vehículo con el presupuesto del Partido.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles? Se informa que : como ya se hizo mención en el punto 1 (uno), el Partido Socialdemócrata de Morelos no cuenta con vehículos en su activo, es decir no se han adquirido ningún tipo de vehículo con el presupuesto del Partido. Por tanto, no existe asignación a los mismos.

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio. Se informa que como ya se hizo mención “en el punto 1 (uno), el Partido Socialdemócrata de Morelos no cuenta con vehículos en su activo, es decir no se han adquirido : ningún tipo de vehículo con el presupuesto del Partido.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad? Se informa que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal utiliza un vehículo de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto, costó, qué kilometraje tiene a la fecha. Se informa que coma ya se hizo mención en el punto 4 (cuatro), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal utiliza un vehículo de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular? Se informa que el Partido Socialdemócrata de Morelos brinda apoyo en gastos de gasolina para que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal realice sus actividades de trabajo.

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.-Exhibir copias de los pagos y/o facturas. Se informa que el desglose del gasto por mes de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual es el siguiente:

AREA	CONCENTRADO GASOLINA PRESIDENCIA 2019 - 2020								
	AÑO 2019			AÑO 2020					
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PRESIDENCIA	\$ 443.90	\$ 4,624.42	\$ 4,482.16	\$2,569.10	\$ 2,562.85	\$ 2,946.05	\$ 755.36	\$3,370.85	\$1,961.55



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con relación a las copias de las facturas, se anexa al presente documento un Disco Compacto (CD) (ANEXO 1) con todas las facturas por mes del área de Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual:

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad? Se informa que los integrantes del Partido Social Demócrata de Morelos utilizan vehículos de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha. Se informa que como ya se hizo mención en el punto 8 (ocho), los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos utilizan vehículos de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares? Se informa que el Partido Socialdemócrata de Morelos brinda apoyo en gastos de gasolina para que los integrantes del Partido Social demócrata de Morelos realicen sus actividades de trabajo.

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?- Desglosar pagos por mes de cada uno. Se informa que el desglose del gasto por mes de los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual es el siguiente:

PSD		CONCENTRADO GASOLINA COMISION EJECUTIVA ESTATAL 2019			
AREA		OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
PRESIDENCIA	\$	443.00	\$ 4,024.42	\$ 4,482.10	
VICEPRESIDENCIA	\$	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y TERRITORIALES	\$	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	\$	488.75	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$	-	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	

PSD		CONCENTRADO GASOLINA COMISION EJECUTIVA ESTATAL 2020					
AREA		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PRESIDENCIA	\$	2,589.10	\$ 2,592.85	\$ 2,846.05	\$ 755.30	\$ 3,370.05	\$ 1,981.55
VICEPRESIDENCIA	\$	1,500.00	\$ 997.15	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 920.55	\$ 500.00
SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y TERRITORIALES	\$	1,131.85	\$ 850.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 900.00	\$ 520.00
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$	850.00	\$ 926.00	\$ 1,530.00	\$ -	\$ 786.00	\$ 380.00
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$	1,100.00	\$ 952.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 880.00	\$ 650.00
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	\$	800.30	\$ 930.70	\$ 2,028.65	\$ -	\$ 530.00	\$ -
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$	1,101.61	\$ 1,000.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 783.69	\$ 388.04



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos. Se informa que como ya se ha hecho mención en los puntos 4 (cuatro) y 8 (ocho), los vehículos que : utilizan los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos para realizar sus actividades de trabajo, son de su propiedad y de uso particular, por tanto, no es posible brindar esa información toda vez que pudiese ser violada la privacidad y datos personales.

Por tanto, se da por atendido el presente Recurso de Revisión, dando total cumplimiento a la información solicitada en tiempo y forma.

...". (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó, en versión íntegra, las facturas por concepto de gasolina de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, así como de enero a junio de 2020.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión **RR/0330/2020-I**.

9. Notificación del cierre de instrucción a la parte recurrente. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a la parte solicitante el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, mediante correo electrónico.

10. Notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado. El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística notificó a sujeto obligado el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión.

11. Facultad de Atracción. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0330/2020-I**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

12. Turno del recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 186/20** al recurso de revisión número **RR/0330/2020-I**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el artículo 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se dispone lo siguiente:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en relación a lo siguiente:

I. Oportunidad del recurso de revisión. El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, pues considerando que la solicitud de acceso fue presentada el trece de febrero de dos mil veinte, los diez días hábiles con los que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta comenzaron a computarse el catorce de febrero de dos mil veinte y fenecieron el veintisiete de febrero de la misma anualidad; el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la notificación de la respuesta, en atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inconstitucionalidad 38/2016 y su acumulada 39/2016³, comenzó a computarse el veintiocho de febrero de dos mil veinte y feneció el veinte de marzo de dos mil veintiuno; de tal forma, al haber interpuesto el recurso de revisión el tres de marzo de dos mil veinte, transcurrieron tres días hábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha que se tenía para que el sujeto obligado diera atención a la misma, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión.

II. Litispendencia. Este Instituto no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción VI, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley.

IV. Falta de desahogo a una prevención. No se realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, en términos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que este cumplió con los requisitos establecidos en el diverso artículo 119 de la Ley en mención.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

³ <https://bit.ly/3vtxN80>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

“**Artículo 132.** Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria se haya desistido; que la parte solicitante haya fallecido, o que una vez admitido el recurso de revisión, apareciere alguna de las causales de improcedencia.

En cuanto a la fracción III, respecto a que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado, de tal manera que el recurso de revisión quedase sin materia; cabe señalar que el sujeto obligado a través de sus alegatos proporcionó una respuesta a la solicitud del particular; sin embargo no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente.

Consecuentemente, se determina que no se actualiza el sobreseimiento previsto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente realizar el estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona realizó una solicitud de acceso a la información dirigida al Partido Socialdemócrata, señalando como modalidad preferente de entrega de información, el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual requirió lo siguiente:

1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?

- Especificar marca, modelo, año, color, kilometraje, dónde y cuándo fueron adquiridos y cuánto costaron.
- Exhibir copia de factura, así como fotos del motor, llantas y tablero de control que muestre el kilometraje.
- Si no se viola la privacidad, exhibir fotos del lugar donde son resguardados.

2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular?

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?

- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.
- Exhibir copias de los pagos y/o facturas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

10. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?

11. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

-Desglosar pagos por mes de cada uno.

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.

En ese sentido, una vez transcurrido los diez días hábiles que señala el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado no emitió respuesta.

Una vez admitido y notificado a las partes el recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

En cuanto los numerales **1**, **2** y **3** el sujeto obligado señaló que no se han adquirido vehículos con presupuesto del partido.

Por lo que respecta a los numerales **4** y **5**, el sujeto obligado informó que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal utiliza un vehículo de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

Para atender el numeral **6**, el sujeto obligado informó que el Partido Socialdemócrata de Morelos brinda apoyo en gastos de gasolina para que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal realice sus actividades de trabajo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al numeral **7** informó el desglose del gasto por mes de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó, en versión íntegra, las facturas por concepto de gasolina de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, así como de enero a junio de 2020.

Por lo que respecta a los numerales **8** y **9**, informó que los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos utilizan vehículos de su propiedad para realizar sus actividades de trabajo.

En el numeral **10**, señaló que el Partido Socialdemócrata de Morelos brinda apoyo en gastos de gasolina para que sus integrantes realicen sus actividades de trabajo.

Para atender el numeral **11**, informó el desglose del gasto por mes de los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual.

Finalmente, en cuanto al numeral **12**, reiteró que los vehículos que utilizan los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos para realizar sus actividades de trabajo, son de su propiedad y de uso particular.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en relación con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En su único motivo de inconformidad, la parte recurrente señaló que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Expuesta la controversia del presente caso, cabe señalar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴.

“**Artículo 2.** Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

...”.

De la normativa transcrita, se advierte que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tiene como objetivo garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública; la unidad de transparencia tiene entre sus funciones facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales; y **las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles**, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Dicho lo anterior, cabe recordar que **el particular presentó su solicitud de información el trece de febrero de dos mil veinte**, por lo que el plazo de diez días con el que contaba

⁴ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el sujeto obligado para dar respuesta a la misma feneció el **veintisiete de febrero del mismo año**.

En ese sentido, personal adscrito a este Instituto procedió a la verificación de las constancias que obran en el expediente en torno a la solicitud de información del particular, advirtiendo lo siguiente:

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
MORELOS**

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Cuernavaca, Morelos, 13/02/2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Número de folio :	00160320
Fecha y hora de recepción:	13/02/2020 15:46
Nombre del solicitante:	[REDACTED]
Nombre del sujeto obligado:	Partido SocialDemócrata
Información Solicitada:	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

HISTORIAL DE LA SOLICITUD					
PASO	FECHA DE REGISTRO	FECHA FIN	ESTADO	SOLICITANTE	ATENDIÓ
Solicitud Registrada	2020-02-13 15:46	2020-02-13 15:46	REGISTRO	Carlos Gomes .	Solicitantes
Inicializar valores	2020-02-13 15:46	2020-02-13 15:46	En Proceso	Carlos Gomes .	Gobierno del Estado de Morelos
4. Definir Plazos	2020-02-13 15:46	2020-02-13 15:46	En Proceso	Carlos Gomes .	Gobierno del Estado de Morelos
Gestión Múltiple de Solicitudes	2020-02-13 15:46	2020-02-13 15:46	En asignación	Carlos Gomes .	Partido SocialDemócrata
Determina el tipo de respuesta	2020-03-02 11:04	2020-03-02 11:04	Determina respuesta	Carlos Gomes .	Partido SocialDemócrata
Respuesta Prórroga	2020-03-02 11:18	2020-03-02 11:18	PRORROGA	Carlos Gomes .	Partido SocialDemócrata
Notif_Prorroga_Mor	2020-03-02 11:19	2020-03-02 11:19	VER ACUSE	Carlos Gomes .	Solicitantes
Conteo por prórroga	2020-03-02 11:19	2020-03-02 11:19	En Proceso	Carlos Gomes .	Gobierno del Estado de Morelos
Solicitante recibe prórroga	2020-03-02 11:19	2020-03-02 11:19	PRORROGA	Carlos Gomes .	Solicitantes

Como puede observarse, la solicitud de información se presentó el trece de febrero de dos mil veinte, por lo que el sujeto obligado contaba con 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta, ello de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuyo cómputo empezó a correr el día **catorce de febrero de dos mil veinte** y feneció el **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, descontándose los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte, por ser considerados inhábiles.

Ahora bien, cabe señalar que, si bien, en fecha **dos de marzo de dos mil veintiuno** el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información, lo cierto es que la misma se notificó de forma extemporánea, incumpliendo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que dice:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, **la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.**

...”. (Sic)

De dicho precepto legal se advierte que las solicitudes de información deben responderse en un plazo máximo de diez días hábiles, mismo que podrá ampliarse por diez días hábiles más; para lo cual **la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.**

Situación que en el presente asunto no aconteció, pues **la prórroga fue notificada tres días después al plazo señalado**, esto es, el tres de marzo de dos mil veintiuno. Posterior a ello, no se advierte que se le haya notificado la respuesta al particular.

En ese sentido, se tiene que el **sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular** dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Ahora bien, en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información del particular, el sujeto obligado, a través de sus alegatos, dio atención a la solicitud. Por lo que se realizará el estudio correspondiente, a efecto de determinar si colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, cabe recordar que en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 12**, el particular solicitó lo siguiente:

1. ¿Cuántos automóviles son propiedad del partido?
2. ¿A qué personas y/o áreas del partido están asignados esos automóviles?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido en compostura y mantenimiento de esas unidades?

- Exhibir copias de bitácora de mantenimiento.
- Exhibir copias del pago y/o factura de dicho servicio.

4. ¿Qué tipo de automóvil o automóviles usa el presidente del partido para realizar sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

5. Si es oficial, especificar marca, modelo, año, color, dónde y cuándo fue adquirido, cuánto costó, qué kilometraje tiene a la fecha.

8. ¿Qué tipo de automóvil usa cada uno de los secretarios y directores del partido para sus actividades de trabajo, oficial o uno de su propiedad?

9. Si es oficial, especificar marcas, modelos, años, color, dónde y cuándo fueron adquiridos, cuánto costaron, qué kilometraje tienen a la fecha.

12. Si no se viola la privacidad, agregar las placas de circulación de todos los vehículos.

Así, para atender dichos puntos de la solicitud, el sujeto obligado informó que **no se han adquirido vehículos con presupuesto del partido**, y que **los integrantes**, así como su **Presidente** de la Comisión Ejecutiva Estatal **utilizan vehículos de su propiedad** para realizar sus actividades de trabajo.

Por lo anterior, se colige que, no hay personas y/o áreas que tengan asignado un vehículo, no ha habido dinero destinado a la compostura o mantenimiento de dichas unidades, el presidente, secretarios y directores no tiene asignados algún vehículo; en consecuencia no es posible proporcionar sus especificaciones como lo son: marcas, modelo, años, colores, fecha de adquisición, costo, placas y kilometraje. Pues se insiste, **el sujeto obligado manifestó no contar con vehículos propios.**

Ahora bien, personal adscrito a este Instituto realizó una búsqueda de información pública relacionada con la solicitud del particular, no localizando información o medios de convicción que permitan suponer que la misma obre en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

En virtud de ello, se tiene que, con la información remitida por el sujeto obligado a través de sus alegatos se da atención a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 12.**

Ahora bien, se procederá al estudio de los numerales **6 y 7**, siendo los siguientes:

6. ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de ese vehículo oficial o particular? (Vehículo del Presidente)

7. ¿Cuánto dinero ha destinado el partido por concepto de gasolina para ese vehículo?

- Desglosar pagos por mes, desde que asumió el cargo a la fecha.

-Exhibir copias de los pagos y/o facturas.

Para atender el numeral **6**, el sujeto obligado informó que **brinda apoyo en gastos de gasolina** para que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal realice sus actividades de trabajo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto al numeral 7 señaló que el desglose del gasto por mes de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual, es el siguiente:

AREA	CONCENTRADO GASOLINA PRESIDENCIA 2019 - 2020								
	AÑO 2019			AÑO 2020					
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PRESIDENCIA	\$ 443.90	\$ 4,624.42	\$ 4,482.16	\$2,569.10	\$ 2,562.85	\$ 2,946.05	\$ 755.36	\$3,370.65	\$1,961.55

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó, en versión íntegra, las facturas por concepto de gasolina de los meses de octubre a diciembre 2019 (14 facturas), así como de enero a junio de 2020 (27 facturas). A manera de ejemplo se inserta una factura:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

HIDROSINA PLUS, SAPI DE C.V.
CONMUTADOR TEL : 5282-3800
R.F.C. HPL970402E7

LUGAR DE EXPEDICIÓN: 62390		FACTURA	
NOMBRE: PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS		MCAA-9902	
Usó CFDI: G03 Gastos en general		R.F.C. CLIENTE PSD090911BV6	
RÉGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales Versión 3.3		Tipo Comprobante INGRESO	

CLAVE PRODSERV	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	BASE	IMPUESTO	FACTOR	TASA	IMPORTE
15101505	10	LTR	32011.MAGNA	16.774	167.74	163.4974	002	Tasa	0.160000	26.16

CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.

SUBTOTAL	\$167.74
IMPUESTO	002 IVA
TIPO FACTOR	Tasa
TasaOCuota	0.160000
I.V.A. 16	\$26.16
TOTAL	\$193.90

MÉTODO DE PAGO: PUE Pago en una sola exhibición

FORMA DE PAGO: 01 - EFECTIVO
MONEDA: MXN TIPO DE CAMBIO: 1

Folio Fiscal: f82b542b-856c-4f4f-9dad-387fe74556cb4
No. de Serie del Certificado del emisor: 00001000000404741368
Fecha y hora de emisión: 2019-10-11T13:22:23
No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404991284
Fecha y hora de certificación: 2019-10-11T13:22:24
RfcProvCertif: MSE090205D9A

SELLO DIGITAL DEL SAT

3Mf5nNLk4q2mooQLleapKQm6nV4p575MyKDTa09S2egLkxhmgny5ab0Kv6BTLU1T1nb5BK2fPj6YV9wovZ8VC5cqpF6GOYToKwUAB7XnzH2dKv6w8ZLx0jgCEEB
H4M8B9uH+AD5mRfL8wH8qL8ow6Aju50m9gabLmKTGbnH44gmP5AAAdmnciefo410++BHR+7oqDv+Vg989pLcKvVpA4tA7j7nW1e8UoqQ2emimrma4A4R+VvZTCDGdG485vCa7
62D3u3WkyjvC6hKqy97f96kM78vC==

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

mM2GicuGULAZNk7My7AFuzDob1h9F0XPU87X0eg+M0G983u+FKqNp8gWkyb7bndv5uHkL84G0AqpmV6BAu5h1y0U4+2C8XnXU05JmDPP7+8qy8Q2+4zmclOVYs0kz0kAR
52nKkH2hBIOHT1YJhha4BuhWVh3m722W+grDiox3WepOXD2zAYu57JUF7ZBK7LH67+yf98R8gKc03KjXRAbOXnAGjwOokS0hAATbPG2N7zqB0yKToMkMjLnm8R80448BU1b
b64CM9U7e+4xvZ5JpP85zuz==

CADENA ORIGINAL

[1]f82b542b-856c-4f4f-9dad-387fe74556cb4|2019-10-11T13:22:24|MSE090205D9A|mM2GicuGULAZNk7My7AFuzDob1h9F0XPU87X0eg+M0G983u+FKqNp8gWkyb7bndv5uHkL84G0AqpmV6BAu5h1y0U4+2C8XnXU05JmDPP7+8qy8Q2+4zmclOVYs0kz0kAR52nKkH2hBIOHT1YJhha4BuhWVh3m722W+grDiox3WepOXD2zAYu57JUF7ZBK7LH67+yf98R8gKc03KjXRAbOXnAGjwOokS0hAATbPG2N7zqB0yKToMkMjLnm8R80448BU1b64CM9U7e+4xvZ5JpP85zuz==|
00001000000404991284

MY Suite
CFDI emitido por MYSuite Services S.A de C.V, autorizado por el SAT para versión 3.3 y todos sus complementos fiscales.
info@mysuitemex.com • www.mysuitemex.com • (55) 1 208 4940

Factura MCAA-9902
Página 1 de 1

En ese sentido, se advierte que, con la información remitida por el sujeto obligado se colma lo solicitado por el particular en los numerales **6** y **7**, pues manifestó que brinda apoyo en gastos de gasolina y proporcionó la información con el desglose solicitado, así como las facturas.

Por lo que respecta al numeral **10**, relacionado con ¿El partido político destina dinero para cubrir los gastos de gasolina de esos vehículos oficiales o particulares?



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística


Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


El sujeto obligado manifestó que **brinda apoyo en gastos de gasolina para que sus integrantes realicen sus actividades de trabajo.**

En cuanto al numeral **11**, referente a ¿Cuánto dinero ha destinado el partido político por concepto de gasolina para esos vehículos?

-Desglosar pagos por mes de cada uno.

El sujeto obligado informó que el desglose del gasto por mes de los integrantes del Partido Socialdemócrata de Morelos desde octubre de 2019 a junio de 2020, tiempo en que lleva trabajando la Comisión Ejecutiva actual, es el siguiente:

 CONCENTRADO GASOLINA COMISION EJECUTIVA ESTATAL 2019			
AREA	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PRESIDENCIA	\$ 443.90	\$ 4,624.42	\$ 4,482.16
VICEPRESIDENCIA	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y TERRITORIALES	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	\$ 488.75	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	\$ -	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00

 CONCENTRADO GASOLINA COMISION EJECUTIVA ESTATAL 2020						
AREA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
PRESIDENCIA	\$ 2,589.10	\$ 2,562.85	\$ 2,946.05	\$ 755.36	\$ 3,370.85	\$ 1,961.55
VICEPRESIDENCIA	\$ 1,500.00	\$ 987.15	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 929.35	\$ 500.00
SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y TERRITORIALES	\$ 1,131.85	\$ 850.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 900.00	\$ 520.00
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 950.00	\$ 926.00	\$ 1,530.00	\$ -	\$ 789.00	\$ 390.00
SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 1,100.00	\$ 952.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 980.00	\$ 650.00
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES	\$ 800.30	\$ 930.70	\$ 2,026.65	\$ -	\$ 530.00	\$ -
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$ 1,101.61	\$ 1,000.00	\$ 2,100.00	\$ -	\$ 783.69	\$ 368.64

Como puede observarse, el sujeto obligado proporcionó la información que da cuenta de lo solicitado en los numerales **10** y **11**, ya que señaló categóricamente que brinda apoyo **en gastos de gasolina para que sus integrantes realicen sus actividades de trabajo,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y proporcionó las cantidades destinadas por concepto de gasolina de los vehículos de los miembros del partido de la Comisión Ejecutiva actual.

Ahora bien, del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado en su alegatos, se advierte que la solicitud se turnó al Comité Ejecutivo Estatal, el cual tiene bajo su adscripción a la Coordinación de Administración y Finanzas, unidad administrativa que, de conformidad con el artículo 85, inciso a) de los Estatutos del Partido Socialdemócrata⁵, tiene atribuciones para vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros del Partido; por lo que se estima que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Independientemente de lo anterior, **no se advierte que dicha información haya sido hecha del conocimiento del particular**; sino que únicamente fue remitida al Organismo Garante Local.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción VI del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, resulta **fundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular.
- b) Si bien, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado proporcionó la información que da cuenta de lo solicitado, no fue remitida al correo electrónico señalado por el particular para recibir notificaciones.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del particular, de conformidad con el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera que lo procedente es **ordenar** al Partido Socialdemócrata a efecto de que notifique su escrito

⁵ https://www.periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2011/4922_4A_SECC.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de alegatos así como sus anexos, y de cumplimiento en términos del resolutivo **PRIMERO** de la presente determinación.

Finalmente, este Instituto considera procedente **instar** al sujeto obligado para que, en futuras ocasiones, notifique la respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ORDENA** al sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución, realice lo siguiente:

- a) Notifique su escrito de alegatos, a través del cual dio respuesta a la solicitud del particular, así como sus anexos.

El sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular la respuesta, a través del correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, o de ser posible, ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al último párrafo del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RAA 00186/20

Sujeto obligado: Partido Social Demócrata de
Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Órgano garante local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx, para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez quien emite voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de atracción **RAA 186/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de mayo de 2021**.

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Voto particular del Comisionado Adrián Alcalá Méndez en relación con el recurso de atracción citado al rubro

En la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), celebrada el 05 de mayo de 2021, por unanimidad se determinó **ordenar** al Partido Social Demócrata de Morelos (sujeto obligado), a emitir respuesta a la solicitud de la persona recurrente.

En primer lugar, quiero aclarar que **comparto el análisis** previsto en la resolución, en el sentido que el sujeto obligado omitió contestar la solicitud dentro del plazo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Ley Local de la materia), conforme al cual, **la respuesta debe ser notificada a la persona interesada en el menor tiempo posible**, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Además, coincido con lo mencionado por la Comisionada Ponente respecto a que, **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dejó en estado de indefensión a la persona recurrente**, por no garantizar su derecho de acceso a la información y, en consecuencia, comparto que el **agravio** se califique como **fundado**.

Sin embargo, la razón por la que me aparto de la resolución aprobada por unanimidad del Pleno es porque considero que el sentido de la resolución debe ser revocar y no ordenar, ya que ni el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), ni el artículo 128 de la Ley Local de la materia, prevén como sentido de las resoluciones el de “**ordenar**”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, es importante tener presente que el artículo 19 de *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción* (Lineamientos Generales), dispone que el recurso de revisión atraído por el Pleno de este Instituto será substanciado, tramitado y resuelto conforme a las disposiciones previstas en la Ley local de la materia.

Bajo esa premisa, en relación con las resoluciones del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Instituto Morelense), cito la tesis I.2o.A.E.27 A, de la Décima Época, de Tribunales Colegiados de Circuito¹, de rubro: **ÓRGANOS REGULADORES DEL ESTADO. ALCANCES DEL CONTROL JUDICIAL DE SUS ACTOS** que, en la parte que nos interesa indica lo siguiente:

“...Todos los órganos públicos, inclusive los organismos constitucionales autónomos, están sometidos al principio de legalidad, lo que implica que los tribunales judiciales puedan revisar la constitucionalidad de sus decisiones, inclusive en el campo de la discrecionalidad técnica, pues la actuación de la autoridad está ceñida a ciertos límites, entre otros, los derivados de la prohibición de arbitrariedad, las directrices específicas que fijen la Constitución y la ley, la fundamentación y motivación, que supone que las decisiones de la autoridad no sólo estén formalmente justificadas, sino que se apoyen en hechos ciertos y en una debida interpretación de los fines de la norma que los habilita, de proporcionalidad y de la razonabilidad de la decisión...”.

Conforme a este criterio judicial, **el Instituto Morelense como organismo constitucional autónomo está sometido al principio de legalidad**; es decir, sólo

¹ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2011679&Clase=DetalleTesisBL>

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

puede hacer lo que legalmente le está permitido; por lo cual, sus resoluciones deben limitarse a lo previsto en la Constitución, la Ley General y la Ley Local de la materia.

De esta manera, el artículo 128 de la Ley Local indica con toda claridad que el sentido de las resoluciones del Instituto Morelense sólo son los siguientes:

- Sobreseimiento.
- Confirmar el acto o resolución impugnada.
- Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

En ningún caso, tratándose de la materia de acceso a la información, se le ha atribuido ni se le atribuye al organismo garante local una función “ordenadora”. El Instituto Morelense no es un órgano jurisdiccional, los cuales sí forman parte de un poder público, el Poder Judicial. La función del Instituto, aun y cuando es cuasijurisdiccional, no es la de ser un tribunal; más bien, debe funcionar como una garantía institucional que protege dos derechos fundamentales.

Pretender ser un tribunal desnaturaliza la función garante de los organismos de transparencia: pues no constituyen un poder público como tal, por lo tanto, se deben alejar de los formalismos judiciales que son incompatibles con la naturaleza flexible y sencilla del derecho de acceso a la información.

Por otro lado, cuando un organismo garante confirma, revoca (ya sea total o parcialmente) o sobresee, es claro que de forma implícita “ordena” o “mandata” porque es la autoridad en la materia, pero si la Ley que le confiere las facultades de resolución de los recursos de revisión no le asigna expresamente la de ordenar, el Instituto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Morelense no debe ordenar, porque sólo tiene tres verbos que accionar: sobreseer, confirmar o revocar.

En consecuencia, expedir resoluciones con el sentido de ordena, nos aparta del principio de legalidad al ejercer atribuciones que no tenemos por el simple hecho constatable que el *ordenar* no está contemplado legalmente como la consecuencia a la que puede arribar el análisis y la solución de los recursos de revisión por parte del organismo garante.

Ahora bien, la Ley Local de la materia sólo le confiere al Instituto Morelense la autoridad de ordenar únicamente cuando verifique que se dio cumplimiento a la resolución por parte del sujeto obligado, en cuyo caso emitirá el acuerdo de cumplimiento y *ordenará* el cierre del expediente.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el artículo 117 de la Ley Local de la materia dispone que, a falta de disposición expresa en esa Ley, en materia de recursos de revisión, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; en tanto que el artículo 151 de la misma Ley Local, en materia de sanciones, se aplicará de manera supletoria la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Así pues, en este caso, no es necesario aplicar de manera supletoria ninguna norma, dado que sí contamos con una disposición expresa que nos indica en qué sentidos podemos resolver. Además, para el caso que no fuera suficiente el anterior argumento y se pretenda aplicar la supletoriedad, debe precisarse que en ninguno de los ordenamientos que señalan los artículos 117 y 151 se contempla el sentido de "*ordenar*".

De igual forma, es preciso resaltar que el artículo 4 de la Ley Local de la materia dispone que dicho ordenamiento debe aplicarse en los términos y condiciones que se establece

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

esa Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable. Esto es, no se le da al Instituto Morelense la posibilidad de crear sin ninguna base, sólo de interpretar sujeto a esos elementos. De otro modo, se estaría practicando una especie de garantismo insustancial, cuando una regla esencial del garantismo es respetar el orden jurídico que se está obligado a cumplir.

Sumado a lo anterior, la Ley General dispone en su artículo 8, fracciones I y V que los organismos garantes del derecho de acceso a la información, como lo es el Instituto Morelense, debe apegar su funcionamiento, entre otros, a los siguientes principios:

- **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las **acciones de los organismos garantes son apegadas a derecho** y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad:** Obligación de los organismos garantes de **ajustar su actuación**, que **funde** y motive **sus resoluciones**, y actos **en las normas aplicables**.

Dicho de otro modo, el Instituto Morelense en respeto al principio de legalidad debe ajustarse a los artículos 151 y 128 de la Ley General y de la Ley Local de la materia, respectivamente, eso significa que en sus resoluciones sólo puede confirmar, revocar o sobreseer, **nunca ordenar**. Y en aras de proporcionar certeza, no sólo a los particulares, sino también a los sujetos obligados, es un mensaje poco afortunado el que se utilice una figura no contemplada legalmente y que genera incertidumbre especialmente a los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para el caso particular, debe atenderse a lo previsto en la tesis número 2016409, de la Décima Época, de Plenos de Circuito² en la que, entre otras cosas, se precisa que existen actos de autoridad de carácter positivo, o sea, decisiones o ejecuciones de un hacer, pero también se señala que las autoridades realizan actos negativos que constituyen abstenciones, u omisiones, siendo estas últimas las que se materializan en una abstención de hacer, en un *no hacer* de la autoridad responsable.

Así, una omisión de la autoridad; es decir, en este caso, **la falta de actividad para atender la solicitud de acceso a la información**, la cual tiene obligación de responder, **genera, a todas luces, consecuencias jurídicas en perjuicio de las personas solicitantes, y de ahí la procedencia de poder revocar su no actuación**, al ser una negativa de acceso a la información, en cuanto a los efectos que genera.

Conforme a lo anterior, no se puede olvidar que el hecho de que el sujeto obligado no atienda una solicitud debe entenderse entonces como un acto negativo o abstención; es decir, **es un acto de autoridad en todo el sentido de la palabra, aún y cuando sea omisivo**. Por lo tanto, el acto administrativo de omisión, por supuesto que se puede revocar. El Derecho tiene su propia dinámica, ante la pregunta “¿*qué se revoca de respuesta ante una falta de ésta?*”, el propio Derecho otorga contestación, se revoca el acto administrativo omiso, pues jurídicamente existe, aunque en términos materiales no haya respuesta.

Bajo ese tenor, esta Ponencia interpreta que **la omisión de la respuesta es en sí la contestación misma a la solicitud**, lo que se sustenta en la existencia de figuras como

² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2016409&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Organismo garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Partido Social Demócrata de Morelos

Folio de la solicitud: 00160320

Recurso de revisión ante Organismo: RR/00330/2020-I

Número de expediente: RAA 186/20

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la *negativa o afirmativa ficta* en el Derecho Administrativo; la cual, bien puede impugnarse en el recurso de revisión, por ser precisamente una de las causales de procedencia conforme al artículo 118, fracción VI de la Ley Local de la materia.

La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable es un acto de autoridad, que constituye la primera causal de sanción reconocida por el artículo 143 de la Ley Local de la materia; por ello, tal abstención debe revocarse o sobreseerse en las resoluciones del Instituto Morelense, según sea el caso, con la finalidad de que en dicha instancia se corrijan las actuaciones de los sujetos obligados.

Conforme a lo establecido, considero que el sentido de la resolución emitida se aparta y no cumple con los principios de certeza y legalidad previstos por la Ley General. Máxime si se considera que, en la fundamentación del sentido, no se localiza disposición legal alguna que logre sustentar el "*ordena*". Sin que sea éste un tema meramente lingüístico o de semántica, sino un aspecto jurídicamente de fondo consistente en reconocer la existencia de los actos administrativos en sentido negativo.

Por lo expuesto, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, ya que me separo de la postura adoptada por unanimidad de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RAA 186/20**.

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00186/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 33 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES